



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 736-2017-MPH/A.

Ayacucho, 07 DIC. 2017



VISTO:

La Informe Legal N° 321-2017-MPH/16 de fecha 06 de diciembre 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Adicional de Obra N° 06 con deductivo vinculante de la Obra: "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Rio Alameda y Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho" – Quinta Etapa / Ítem I: Jr. Libertad (Cda. 01, Cda. 02) Jr. Chorro (Cda. 01 y 02)y Jr. Itana, y;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 14° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;



Que, al respecto, el Artículo 34° Numeral 34.2) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N°1341 señala que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*; per se, el Numeral 34.3) del mismo articulado precisa que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad; en el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado..."*



Que, en tal sentido, es importante indicar que la prestación adicional de obras es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; desde dicha perspectiva, una entidad, puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea *"indispensable y/o necesaria"* para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto; por su parte, el reglamento (D. S. N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF) de la Ley N°30225, modificado por Decreto Legislativo N°1341, en su Artículo 175° Numeral 175.1) ha señalado lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*; per se, el Numeral 175.9) señala: *"En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

análisis correspondiente teniendo como referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado...";

Que, el primer párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N°350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF precisa que: "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal (...), restándoles los presupuestos deductivos vinculados, que no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"; de la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos; adicionalmente, el Numeral 175.2) del Artículo señalado in fine establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra..."; por su parte, el Numeral 175.5) del referido Artículo dispone que: "Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad"; el mismo que conforme a lo señalado en el Numeral 175.6) cuenta con un plazo de doce (12) días para para emitir y notificar al contratista la resolución mediante el cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales, la demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo; ergo, como se aprecia, de lo vertido ut supra la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, sobre el particular, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales de obra le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, en esa línea de ideas, y conforme a lo señalado en el Informe N° 1406-2017-MPH/54 de fecha 28 de noviembre de 2017, el análisis de los costos unitarios del Adicional de Obra N°06 son los mismos que ha utilizado en el expediente técnico y las partidas nuevas se han formulado de acuerdo a los precios del mercado en coordinación con el contratista y la supervisión cumpliéndose en consecuencia con lo señalado en el Artículo 175° Numeral 175.9) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es así que, el presupuesto para la ejecución de los trabajos correspondientes al presente adicional de obra ascienden al monto de S/. 104, 652, 47 soles; así mismo, se tiene un deductivo vinculante de obra que asciende a la suma de S/. 165, 870. 51 soles el cual representa el -1.42% del monto contratado; por tanto, de dicho presupuesto se tiene como adicional neto de S/. 61, 218. 04 soles (**presupuesto a favor de la entidad que no requiere habilitación presupuestal**); por tanto, se cumple con lo previsto por el primer párrafo del Artículo 175° del Decreto Supremo N°350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N°056-2017-EF;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N°06 con Deductivo Vinculante N°06 por un monto neto de S/. 61, 218. 04 a favor de la entidad bajo el siguiente desagregado:

Adicional de obra N°06	: S/. 104, 652. 47
Deductivo vinculante N°06	: S/. 165, 870. 51
Monto neto	: S/. 61, 218. 04 (a favor de la entidad)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Empresa TELIZCRO Empresa MEGACONS, Gerencia Municipal, Sub Gerencia Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Desarrollo Territorial, y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

